

“2017, año del 35° Aniversario de la Gesta de Malvinas Honor y Gloria a nuestros Héroes, ayer, hoy y siempre”



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

Bloque Frente Para La Victoria
Concejal Hugo V. Romero

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 11/5/18	Hs. 13:01
Numero: 435	Fojas: 6
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	

Nota N° 086 / 2018.

Letra B.F.P.V.

Ushuaia, 03 de Mayo de 2018

Sr. Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia

Dn. JUAN CARLOS PINO

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de solicitarle la incorporación del presente Proyecto de Ordenanza, referido a la comercialización de los alimentos para diabéticos, para ser incorporado en la próxima sesión legislativa.

Sin otro particular le saludo atte.

HUGO VICTORIANO ROMERO
Concejal
Frente para la Victoria
Concejo Deliberante de Ushuaia

2018: "Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque Frente Para La Victoria
Concejal Hugo V. Romero*

FUNDAMENTOS

El paciente portador de Diabetes requiere de un adecuado plan de alimentación, siendo uno de los pilares fundamentales para el cuidado y manejo exitoso de su patología. El paciente debe ser orientado y educado con el fin de mejorar la aceptación de las indicaciones nutricionales a largo plazo. El plan de alimentación debe ser elaborado por profesionales nutricionistas y debe contar con determinadas características.

Cada individuo recibe instrucciones dietéticas de acuerdo a la edad, sexo, estado metabólico, situación biológica, actividad física, enfermedades intercurrentes, hábitos alimenticios, factores de estilo de vida, situación económica y disponibilidad en su lugar de origen.

Estos aspectos son fundamentales para poder cumplir con los objetivos de la dieta y que dichos cambios puedan ser mantenidos en el tiempo.

Numerosos estudios han intentado identificar la distribución óptima de macro nutrientes para el plan de alimentación de los pacientes diabéticos; sin embargo, es poco probable que exista una sola combinación, ya que esta cambia dependiendo de las circunstancias individuales.

Lo que está confirmado es que a pesar de la distribución de los macro nutrientes, la ingesta calórica debe ser apropiada a la meta de peso. No existe un aporte calórico determinado, ya que se ve influenciado por el grado de actividad física que realice el paciente. Se fomenta el respetar horarios de alimentación cada 4 hs. y evitar ayunos prolongados, así como una elección adecuada de alimentos. Esto lleva a evitar estados carenciales, controlar parámetros bioquímicos, estudios de densidad mineral ósea y mantenimiento de un peso adecuado y constante.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre personal.

2018: "Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Frente Para La Victoria
Concejal Hugo V. Romero*

El tratamiento de los pacientes diabéticos no es fácil, ya que deben disponerse de una serie de herramientas que permitan sostener en el tiempo el mayor equilibrio de un cuerpo sometido a una enfermedad crónica, silenciosa y muchas veces mortal por la cantidad de complicaciones que presenta.

En ese sentido, es indispensable entonces asegurar a los pacientes el acceso a los alimentos adecuados, cosa muy difícil en esta Ciudad, ya que no existe una normativa que se solidarice con la citada complejidad. Uno de esos inconvenientes está relacionado con la falta de provisión de los alimentos adecuados. A veces se disponen de unos pocos en dietéticas pero los costos son extremadamente elevados. Por eso, creemos indispensable ofrecer a estos enfermos la posibilidad de acceder en los distintos comercios a la compra de ellos y a un valor razonable, que se daría si pudieran encontrarse con facilidad en cualquier mercado, quiosco, almacén, etc. Por estas razones y tratando de salvaguardar la estabilidad de los enfermos de diabetes, que son muchísimos, incluidos niños, es que sometemos el presente proyecto a la consideración de los Sres. Concejales.

HUGO VICTORIANO ROMERO
Concejal
Frente para la Victoria
Concejo Deliberante de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque Frente Para La Victoria
Concejal Hugo V. Romero

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Art. 1º: Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Facilitar el acceso a la población a los alimentos recomendados para la prevención, control y tratamiento de las enfermedades cardiovasculares, la obesidad y la diabetes, a través de la regulación de su comercialización y de la información básica obligatoria que los comercios deberán suministrar a tales fines.
- b) Generar en toda la población hábitos de consumo alimentario que favorezcan la prevención, control y tratamiento de las enfermedades mencionadas en el inciso "a", y promover conductas solidarias hacia las personas que padecen enfermedades relacionadas con la ingesta de alimentos.

Art. 2º: Regulación de la comercialización de alimentos.

Alimentos recomendados

- a) Establecimientos que elaboren y comercialicen alimentos destinados al público para retirar o consumir dentro del mismo:
 - 1) Los restaurantes, comedores, bares, pizzerías, parrillas, heladerías, bombonerías, venta de hamburguesas, panaderías, confiterías, elaboración y venta de empanadas, rotiserías, elaboración y venta de sándwiches, y en general todo tipo de establecimiento que elabore o comercialice alimentos, deberán ofrecer al público mediante cartelera o ubicar en cada mesa del establecimiento, según corresponda, conjunta o separadamente con la carta principal, una cartilla que contenga un listado de diferentes comidas elaboradas con ingredientes sin agregado de sal o azúcar, de bajo contenido graso y con todas aquellas indicaciones que la autoridad de aplicación considere necesario.
 - 2) Los establecimientos que oferten servicios de lunch u otros similares, para fiestas u otros eventos, deberán ofrecer en su cartilla de menú alimentos y bebidas sin agregado de sal o azúcar, de bajo tenor graso y demás características que la autoridad de aplicación considere necesario.
 - 3) Fiambrierías, queserías y ventas de lácteos: deberán ubicar cartelera que contenga un listado con los productos de bajo tenor graso, sin sal agregada y aptos para el consumo de pacientes con las enfermedades enumeradas en el art. 1º de la presente, y otras indicaciones que la autoridad de aplicación considere necesario.

b) Establecimientos que comercialicen alimentos sin elaborar:



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

Bloque Frente Para La Victoria
Concejál Hugo V. Romero

- 1) Carnicerías, pescaderías y granjas: Deberán ubicar cartelera a la vista que contenga un listado de corte de carne de bajo contenido graso y otras propiedades que la autoridad de aplicación considere necesario publicar.
 - 2) Verdulerías y fruterías: Deberán ubicar cartelera a la vista que contenga un listado de las frutas con menor contenido de azúcar y otros datos nutricionales de frutas, verduras y hortalizas que la autoridad de aplicación considere necesario.
 - 3) Herboristerías, ventas de legumbres, vegetales disecados, harinas sueltas y otros productos similares sin envasar. Deberán ubicar cartelera a la vista con los datos nutricionales de los productos a la venta, indicando cuales son aptos para pacientes con las enfermedades contempladas en la presente Ordenanza y otros que la autoridad de aplicación considere necesario.
- c) Establecimientos que comercializan productos envasados:
- 1) Hipermercados y Supermercados: Deberán ubicar los productos (alimentos y bebidas) de bajo tenor graso, sin sal o azúcar agregada y otros que la autoridad de aplicación disponga, en góndolas o sectores diferenciados con cartelera visible con la leyenda “Productos aptos para diabéticos, hipertensos u obesos”, según corresponda. Los distintos sectores que en el interior de los supermercados y mercados comercialicen alimentos conforme a lo dispuesto para alguno de los comercios contemplados en la presente Ordenanza, deberán cumplir con idénticos requisitos.
 - 2) Quioscos y cantinas escolares. Las autoridades escolares deberán notificar a estos establecimientos la presencia de estudiantes que padecen algunas de las afecciones enunciadas en la presente Ordenanza. En ese caso, estos espacios que funcionan en escuelas públicas y privadas de la ciudad deberán ofrecer diariamente productos (comidas y bebidas) aptos para alumnos con algunas de las enfermedades previstas en la presente Ordenanza. Deberán exhibir cartelera con el listado de los productos disponibles.

Art. 3º): Sanciones

Los Supermercados, Hipermercados, quioscos y cantinas escolares que infringieran la presente normativa sobre la comercialización y exhibición en góndolas específicas de alimentos exclusivos para personas afectadas por estas patologías, serán sancionados según la Reglamentación de la presente Ordenanza. El Tribunal Municipal de Faltas podrá imponer en forma alternativa o conjunta sanción de clausura.

Art. 4º: Leyenda:

Todas las cartillas y cartelera a las que se refiere la presente Ordenanza estarán encabezadas con la leyenda “Ordenanza N°:.....: prevención de enfermedades cardiovasculares, obesidad y diabetes. Alimentos recomendables. Municipio de Ushuaia.

Art. 5º: Listados y recomendaciones:

La autoridad de aplicación elaborara y proveerá, sin costo alguno, a los responsables de los comercios obligados, los listados con los alimentos recomendados, sus datos nutricionales y otras referencias e indicaciones que considere necesarias para alcanzar los objetivos de la



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

Bloque Frente Para La Victoria
Concejal Hugo V. Romero

presente Ordenanza, según los rubros comerciales contemplados. También brindara cursos gratuitos para la elaboración de este tipo de alimentos.

Art. 6º: Autoridad de aplicación:

La autoridad de aplicación será la Subsecretaria de Salud Municipal, o quien en el futuro la reemplace, que trabajara en coordinación con la Secretaria de Gobierno, junto al equipo de inspectores a su cargo.

Art.7º: La presente Ordenanza será reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su promulgacion.

Art. 8º: De forma


HUGO VICTORIANO ROMERO
Concejal
Frente para la Victoria
Concejo Deliberante de Ushuaia